

**FEDERACIÓN NAVARRA DE BALONCESTO
COMITÉ DE COMPETICIÓN BASE**

**ACTA EXTRAORDINARIA
Temporada 2018/2019**

**FALLO N.º 201 Encuentro: LICEO MONJARDIN / MENDILLORRI EGÜES 2005
CATEGORIA: Infantil Femenino.**

Respecto del Fallo n.º 103

Recibido el expediente del procedimiento ordinario y la propuesta de resolución por la instructora, conforme al Art. 86.3 del Reglamento Disciplinario de la FNB se admite la misma en todos sus puntos, por lo que procede:

1. Sancionar a I.A., con 1 jornada de SUSPENSION y MULTA de 15 euros, por infracción del Art. 39 C al dirigirse al árbitro principal de forma poco respetuosa, impidiéndole el paso de hacia su vestuario de forma no intencionada, concurriendo la circunstancia atenuante de haberse disculpado antes del inicio de la denuncia y la circunstancia agravante de tener licencia de entrenador cuando cometió la infracción como espectador.

En virtud de los Arts. 12, 28 B, 29 D, 39 C y 40 C del Reglamento Disciplinario de la FNB.

2. Sancionar a P.V., con 6 jornadas de SUSPENSION y MULTA de 15 euros por jornada, por insultar reiteradamente al árbitro principal con la expresión “eres un sinvergüenza”, por ser el límite máximo de la suma de las dos infracciones realizadas en la misma unidad de acto (art. 12), la del Art. 39 C por dirigirse al árbitro de forma poco respetuosa impidiéndole el paso hacia su vestuario de forma no intencionada, que sería sancionada con 2 jornadas y multa, y la infracción por insultar reiteradamente, art. 38 B, que sería como mínimo sancionada con 5 jornadas y multa, concurriendo en todos los casos la circunstancia agravante de tener licencia de entrenador cuando cometió la infracción como espectador.

En virtud de los Arts. 12, 29 D, 38 B, 39 C y 40 C del Reglamento Disciplinario de la FNB.

3. Hacemos nuestros los razonamientos de la Propuesta de Resolución.

Hechos denunciados.

En primer lugar, debemos tener en cuenta los hechos denunciados ya referidos en el inicio del procedimiento ordinario sancionador. Por parte del árbitro del encuentro, D.V., se denunció que una vez terminado el encuentro y cerrada el acta, cuando se dirigía hacia los vestuarios, dos entrenadores del equipo preinfantil femenino de Liceo Monjardín, que a la postre fueron identificados como P.V. e I.A., fueron a pedirle explicaciones por haber sido requeridos antes de iniciar el partido para que, como espectadores, se colocaran en las gradas en vez de a pie de pista. Mientras el árbitro intentaba seguir al vestuario por varias veces, los mencionados entrenadores le impedían el paso recriminándole que en el otro módulo sí que había espectadores a pie de pista, explicándole entonces el árbitro que la responsabilidad del partido es suya, y que en otros partidos es de los árbitros correspondiente, siendo que en ese momento el entrenador P.V. le dice repetidamente: “eres un sinvergüenza”. Al día siguiente se hizo constar por el propio árbitro que el entrenador I.A. le pidió disculpas por su comportamiento del día anterior.

Alegaciones de las partes.

Ninguna prueba ha sido propuesta por los presuntos responsables, habiéndose presentado únicamente sus alegaciones. En este sentido, el entrenador I.A. manifiesta que sí le pidieron explicaciones por no dejarles ver el partido en donde estaban situados pero que nadie impidió el paso al árbitro, manifestando que tiene testigos, pero no aportando ninguno de ellos al procedimiento. Y añade que una vez el árbitro les contestó lo sucedido posteriormente no tuvo nada que ver con su persona. Termina diciendo que al día siguiente pidió disculpas, no por haberle dicho nada ni por impedirle el paso, sino por hablarle tras el partido.

Respecto al P.V., sus alegaciones difieren sustancialmente tanto de la denuncia del árbitro como de las alegaciones del I.A.. Manifiesta que se acercaron al árbitro para decirle que no estaban de acuerdo con lo que había hecho sin impedirle el paso, y a la explicación arbitral, le responde que los del equipo de Mendillorri estuvieron a pie de pista todo el partido, a lo que según el P.V. el árbitro le responde que “él aplica el reglamento cuando le da la gana”, a lo que el entrenador le responde: “cómo puedes decir eso, no tienes vergüenza”, siendo respondido por el árbitro: “te voy a denunciar al comité y te vas a cagar, no vas a entrenar ni a jugar, gracioso”.

Hechos probados.

Conforme al Art. 66.2 del Reglamento Disciplinario de la FNB, las declaraciones de los jueces y árbitros hechas en el transcurso del encuentro o sus ampliaciones o aclaraciones con motivo del mismo, se presumirán ciertas, salvo error material manifiesto que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en derecho.

La declaración del árbitro del encuentro no sólo encuentra su apoyo en su presunción de veracidad, sino que no ha sido rebatida por ninguna prueba de los presuntos responsables que por otra parte ninguna han propuesto más allá de sus alegaciones. Es más, ambos entrenadores coinciden en al terminar el encuentro que fueron a pedir explicaciones al árbitro por no dejarles ver el partido a pie de pista, punto en el que coinciden con el mismo. No coinciden en que le impidieron el paso. Además, el I.A. manifiesta que lo sucedido a partir de ese momento nada tiene que ver con su persona, lo que sin duda hace pensar que algo incorrecto sucedió. Efectivamente el P.V. manifiesta que el árbitro le amenazó y que él le increpó. Las alegaciones al respecto de la amenaza del árbitro no ha sido probada de ningún modo, siendo además que ni el otro entrenador hace ni la más ligera mención a la misma. A mayor abundamiento el I.A. al día siguiente manifiesta que le pidió disculpas al árbitro por hablarle tras el partido, cuestión que avala más aún la versión arbitral, dado que nadie pide disculpas por hablar a otra persona salvo que haya habido una acción incorrecta.

Visto lo anterior, se considera suficientemente probado los hechos reflejados en la denuncia, consistentes en que una vez finalizado el encuentro mientras el árbitro se dirigía al vestuario, los dos entrenadores referidos fueron a pedirle explicaciones por no dejarles ver el encuentro a pie de pista, siendo que el árbitro intentó seguir su camino, no pudiéndolo hacer en varias ocasiones al ver su paso obstaculizado por ellos dos mientras le recriminaban haber tenido que abandonar la pista y subir a la grada cuando en otro módulo sí que había espectadores a pie de pista, hasta el momento en el que les dio las explicaciones que ya constan, siendo insultado por P.V. reiteradamente con la expresión: “eres un sinvergüenza”.

Lo que no ha quedado probado es de qué forma se le impedía el paso, pues ni en la denuncia ni en el escrito posterior de este procedimiento en el que se reafirma en la denuncia, de ninguna forma se detalla esta cuestión, ni tampoco consta que el árbitro se dirigiera a ellos advirtiéndoles que le cortaban el paso, por lo que no se puede determinar si los entrenadores eran conscientes de impedirle el paso o no, y por tanto de su intencionalidad, que de existir nos llevaría a una infracción grave del Art. 38 A del Reglamento Disciplinario de la FNB. Pero sí queda probado por otra parte, la forma de acercarse al árbitro no deja de ser poco respetuosa, impedir, aunque no fuera intencionadamente, su paso de forma reiterada.

Contra este fallo puede interponerse y formalizarse recurso ante el Comité de Apelación de la Federación Navarra de Baloncesto, que habrá de cursarse, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiera notificado el fallo (Art. 88 del Reglamento Disciplinario de la F.N.B.).